

SAG-SENASA
Servicio Nacional
de Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO No.- 013-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SENASA

CONSIDERANDO (1) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO (2) Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del punto de acta número seis (6) de la sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO (3) Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID 19).

CONSIDERANDO (4) Que el sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmó casos de COVID 19 y se hacen necesarias medidas extraordinarias para la contención a nivel nacional de la propagación del virus y mitigar los impactos negativos de la salud de las personas y salvar vidas.

CONSIDERANDO (5) Que mediante Decreto PCM -021-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) quedaron restringidas por un plazo de siete días a partir de la publicación del Decreto a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República, medidas que han sido ratificadas mediante Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,206 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020); PCM-026-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020) y PCM-028-2020 de fecha cuatro (4) de abril del dos mil veinte (2020), PCM-031-2020 de fecha once (11) de abril del dos mil veinte (2020), PCM-033-2020 de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinte (2020), PCM-040-2020 de fecha tres (3) de mayo del dos mil veinte (2020), PCM-042-2020 de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinte (2020), PCM-047-2020 de fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veinte (2020), PCM-052-2020 de fecha siete (7) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-053-2020 de fecha catorce (14) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-056-2020 de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-057-2020 de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-059-2020 de fecha cinco (5) de julio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (6) Que la Subsecretaria de Estado en el Despacho de Justicia, en fecha 23 de marzo del dos mil

veinte (2020), emitió comunicado en el que instruye que en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID 19, continuará suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés (23) al viernes veintisiete (27) de marzo del dos mil veinte (2020), cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo o medios electrónicos.

CONSIDERANDO (7) Que el Gobierno de la República emitió comunicado de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020) en el que exceptúa de dicha disposición a los empleados públicos y altos funcionarios necesarios para atender la emergencia, así como la Industria Agroalimentaria, Agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos por tratarse de labores de vital importancia como ser la seguridad alimentaria del país.

CONSIDERANDO (8) Que mediante Decreto PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de Abril del dos mil veinte (2020), se instruye al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como institución encargada de otorgar al sector agroalimentario las certificaciones, registros, permiso de operaciones y otros trámites que debe simplificar y digitalizar su otorgamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, mientras dure el periodo de restricción de garantías constitucionales, los productores pueden presentar solicitud de permiso o licencia con una garantía de cumplimiento de las normas aplicables, esta garantía de cumplimiento será fijada por cada institución ya sea como declaración jurada u otra de forma expedita.

CONSIDERANDO (9) Que es de fundamental importancia el establecimiento de un Programa Avícola Nacional para realizar acciones encaminadas a fortalecer el aparato productor del sector avícola del país, así como nos permitirá realizar y ejecutar acciones de regulación y control a nivel nacional encaminadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades aviares de interés para la salud pública, como también animal y que tienen gran impacto socioeconómico para el país.

CONSIDERANDO (10) Corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, a través de la Subdirección General de Salud Animal la dirección y ejecución del Programa Avícola Nacional PAN. Para el efecto coordinará acciones de apoyo con otras unidades del SENASA, instituciones del Estado, sector productivo avícola privado por medio de las diferentes asociaciones de avicultores, organismos internacionales, las fuerzas vivas y otros que correspondan en su campo.

CONSIDERANDO (11) Toda unidad de producción ya existente debe contar con su registro vigente al Programa Avícola Nacional.

CONSIDERANDO (12) El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden RECOMIENDA: Que se debe **APROBAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR REGISTROS TEMPORALES DE INSCRIPCIÓN DE GRANJAS CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS INSCRITOS EN EL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL.**

POR TANTO:

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria *SENASA* en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 145, 146, 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 y 65 del Reglamento del Programa Avícola Nacional Acuerdo C.D. SENASA 007-2018; Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), Decreto PCM-021-2020 de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020); Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020) y PCM-028-2020 de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril del dos mil veinte (2020) publicado en el Diario

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), artículo 11 numeral 9) del PCM-038-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR REGISTROS TEMPORALES DE INSCRIPCIÓN DE GRANJAS CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS INSCRITOS EN EL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL.

SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente procedimiento aplica para todos aquellos procesos de inscripción que cuenten con dictamen técnico favorable, renovación de inscripción y modificaciones ingresados al SENASA antes de la declaratoria de emergencia y suspensión de garantías constitucionales, así como para todos aquellos establecimientos avícolas cuyos certificados vencieron durante la declaratoria de emergencia y que por motivos específicos que se relacionen con el desarrollo de la labor avícola, tengan la necesidad de contar con sus certificados de inscripción al Programa Avícola Nacional vigente durante la emergencia sanitaria por COVID 19.

Los requisitos y pasos a seguir para la aprobación de la inscripción, renovación de inscripción o modificaciones temporales, son los que corren agregados como Anexo 1 al presente acuerdo y forman parte integral del presente documento y se detalla a continuación:

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR REGISTROS TEMPORALES DE INSCRIPCIÓN DE GRANJAS CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS INSCRITOS EN EL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL

TERCERO: Una Vez finalizada la emergencia sanitaria por el COVID 19, El SENASA y EL SOLICITANTE deberán continuar el proceso de Inscripción, Renovación de Inscripción o Modificación de cada establecimiento avícola, bajo las mismas condiciones, plazos y requerimientos que se han utilizado regularmente y se encuentran amparados en la normativa y legislación aplicable y vigente.

CUARTO: La vigencia de las Inscripciones, Renovaciones de Inscripción o Modificaciones Temporales objeto del presente acuerdo, será hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser prorrogada por noventa (90) días más en caso de que la emergencia sanitaria no haya finalizado al vencimiento de la misma.

Una vez finalizada la emergencia sanitaria y habiéndose realizado el proceso ordinario de Inscripción, Renovación de Inscripción y/o Modificación descrito en el artículo anterior, la vigencia del registro ordinario se computará a partir de la emisión del registro temporal.

QUINTO: El usuario deberá presentar los requisitos faltantes para el otorgamiento de un Certificado de Inscripción, Renovación de Inscripción o Modificación ordinario en un plazo máximo de 90 días a partir de la suspensión de las restricciones de circulación, durante el tiempo que transcurra entre la presentación de los requisitos y la emisión del Certificado de Inscripción, Renovación de Inscripción o Modificación final, el establecimiento Avícola podrá seguir operando y comercializando en forma regular con su registro temporal.

SEXTO: En caso de contar con el Certificado de Inscripción, Renovación de Inscripción o Modificación Temporal y no haber solicitado el certificado común, cumpliendo con los requisitos, condiciones, plazos y requerimientos que se han utilizado regularmente y que se encuentran amparadas en la normativa y legislación aplicable y vigente, El SENASA en uso de sus facultades, procederá a cancelar de manera inmediata el certificado temporal, procediendo a imponer las multas correspondientes.

SÉPTIMO: Las tasas por servicios de aprobación de los Certificados de Inscripción, Renovación de Inscripción o Modificaciones Temporales, serán las ya establecidas en el Reglamento de Tasas por servicio del SENASA para los servicios regulares.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintiún (21) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA

ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZÁLEZ
Secretaria General del SENASA